SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No.SC-IRQ-DRASD-SD-14- 1939

DR. EDUARDO MONTERO PROAÑO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE la compañía CLINICA DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA. LTDA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 07 de diciembre de 1999 y fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Lago Agrio bajo el No. 138, Tomo 1, el 30 de mayo del 2000;

QUE mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1221 de 02 de abril de 2014, publicada en el diario "El Telégrafo" de la ciudad de Guayaquil el 15 de abril de 2014, la Superintendencia de Compañías ordenó la liquidación de varias compañías, entre ellas la de la compañía CLINICA DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA. LTDA;

QUE el señor Oswaldo Suárez Valencia, en su calidad de Gerente General de la compañía CLINICA DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA. LTDA., mediante comunicación presentada en esta Entidad el 12 de mayo de 2014, solicita se excluya a la citada compañía de la Resolución Masiva de Liquidación No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1221 de 02 de abril de 2014, para continuar con el proceso en forma individual;

QUE de la certificación otorgada por la Subdirección de Registro de Sociedades el 16 de mayo de 2014, se desprende que la referida compañía continúa incursa en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SC-IRQ-DRAF-TH-2014-097 de 02 de mayo de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución Masiva de Liquidación No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1221 de 02 de abril de 2014, a la compañía CLINICA DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA. LTDA., para que continúe con el proceso en forma individual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: a) el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente; b) el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Lago Agrio inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo y ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, c) Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAR Liquidadora a la señora Economista Silvia Marcela López Merino, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, para que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad nominadora se reserva el derecho de revocar el presente nombramiento en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días, contado desde su aceptación.

Mientras el nombramiento de la liquidadora designada no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a la liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la ley, sin perjuicio que esta Institución ejecute las citadas diligencias, y que el monto de los gastos incurridos con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta No. 7425147 del Banco del Pacífico, como Banco Corresponsal.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero del cantón Lago Agrio para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, lo anterior, el representante legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 MAY 2014

DR. EDUARDO MONTERO PROAÑO

PNV/
Exp. 89187
Trámite 18973-0